

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0554-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos humanos/comunidades indígenas y afroamericanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Escudero Fabre e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Precisar que las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafos tercero y quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 15 Octavus. - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, <i>afro descendientes</i>, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15 Octavus. ...</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández